



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE y DESARROLLO SOSTENIBLE

45

PARQUES NACIONALES NATURALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION

18 SET. 2012

Nº - 0333

"Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y la función administrativa expresada en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, Decreto 1826 de 1994 artículo 2º, Ley 872 de 2003, el Decreto Ley 3572 de 2011 artículos 14 y 15, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 269 de la Constitución Política ordena que en toda entidad pública se establezca un Sistema de Control Interno que se ejercerá en los términos señalados en la Ley.

Que la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas, en su artículo 13, prevé que las entidades a que se refiere la citada Ley deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1826 de 1994 señala la creación del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, sus integrantes y funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 ordenó que se escindieran del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 12 de dicha ley reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud del procedimiento administrativo de escisión referido y mediante Decreto No. 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 17 del referido Decreto 3572 de 2011, hace referencia a los Órganos de Asesoría y Coordinación: La Comisión de Personal, el Comité de Dirección, el Comité de Gerencia y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



18 SET. 2012

"Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones" 46

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se instaure como un órgano de asesoría y coordinación del más alto nivel; con sus respectivos subcomités territoriales.

Que con base en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 que adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 se determinan las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que la Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado y que en el párrafo del artículo 3º precisa que el Sistema de Gestión de la Calidad es complementario a los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo establecido por la Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CREACION DEL COMITÉ DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Créase el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales, el cual estará conformado por:

- El Director de Parques Nacionales Naturales, quien lo presidirá y en su ausencia podrá delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero.
- El Subdirector Administrativo y Financiero.
- El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
- El Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Un Representante de las Direcciones Territoriales

PARÁGRAFO PRIMERO: Al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, podrán asistir otros funcionarios o personas, en calidad de invitados, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Recomendar los mecanismos de control de gestión y de resultados, así como de auditoría interna en relación con el desempeño de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Prestar asesoría en la estructuración y aplicación de los planes, sistemas, métodos y procedimientos de control interno, necesarios para garantizar que todas las actividades, operaciones y actuaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia se realicen de conformidad con la Constitución y la ley.



"Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

3. Asesorar en los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
4. Fomentar en la entidad la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
5. Recomendar pautas y políticas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Gestión de la Calidad y del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales.
6. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de Parques Nacionales Naturales y recomendar los correctivos necesarios.
7. Recomendar las medidas correctivas y decisiones pertinentes de acuerdo con la evaluación del cumplimiento de las metas, objetivos planes, programas y proyectos del Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales.
8. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información financiero, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
9. Aprobar el plan de auditorías internas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las demás que sean designadas por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: LA SECRETARÍA TÉCNICA El Coordinador del Grupo de Control Interno o quién haga sus veces, actuará como Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité establecidos en la presente Resolución y a los invitados a las sesiones que se programen, indicando el orden del día.
2. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Las demás que sean necesarias conforme a la normatividad que rija la materia.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno serán por lo menos dos (2) veces al año de manera ordinaria y extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Existirá quórum cuando al momento de discutir y decidir se cuente con la mitad más uno de los miembros del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

PARÁGRAFO 1º: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizará a través de oficio o mediante correo electrónico con quince (15) días de anticipación y deberá contener el día, hora y lugar en el cual se llevará a cabo la sesión, indicando además el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno podrán invitar a las sesiones a aquellos funcionarios que consideren convenientes, de acuerdo con el orden del día a llevar a cabo en cada sesión, previa anuencia del Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



"Por la cual se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: La asistencia a las reuniones ordinarias son de carácter obligatorio; la inasistencia al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno será considerada causal de mala conducta y dará lugar a solicitar la respectiva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO:- Vigencia y Publicación. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 18 SET. 2012

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director General (E.)

Aprobó: Angelo Stoyanovich Romero
Coordinador del Grupo de Control Interno

Revisó: Constanza Atuesta
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Ingrid Giovanna Castellanos Moreno
Profesional Universitaria
Abogada Auditora
Grupo de Control Interno